

Proceso:	Petición de Herencia
Demandante:	Magali Quintero Achinte y otra
Causante:	María Ecilda Quintero Sandoval y otros
Providencia:	Autorización .

Nota a Despacho. Popayán, 16 de abril de 2024.- Paso a Despacho del señor juez, memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, en el cual solicita se acceda a autorizar como dirección electrónica de la demandada, Argenis Rosas Figueroa, el correo argenisrosasfigueroa63@gmail.com. Sírvasse proveer.

Luz Stella Cisneros Porras
Secretaria

Juzgado Primero de Familia

Popayán, dieciséis de abril de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 709

En la petición que antecede¹, la parte demandante, a través de su apoderado judicial, allega memorial, en el que solicita se apruebe la notificación de la demandada, Argenis Rosas Figueroa, al correo electrónico argenisrosasfigueroa63@gmail.com, el que obtuvo del contacto que entabló con la parte demandante, lo que se acredita con las capturas de pantalla de los correos electrónico que intercambiaron.

En consecuencia, atendiendo a la solicitud, este Despacho considera procedente autorizar como dirección de notificación personal la electrónica a saber: argenisrosasfigueroa63@gmail.com pues por su conducto se puede encaminar o al menos intentar la notificación a través de mensaje de datos a que alude el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que la notificación personal se podrá efectuar a través de mensaje de datos, conforme lo permite la Ley 2213 de 2022. Así mismo, se le previene que al momento de allegar la evidencia de la notificación personal que realice del auto admisorio, y el traslado correspondiente, el cual debe incluir demanda y anexos, auto inadmisorio y subsanación, reforma de demanda y anexos, auto admite reforma de demanda, acreditando además el cumplimiento estricto del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

AUTORIZAR el buzón argenisrosasfigueroa63@gmail.com, como dirección para procurar la notificación personal del auto admisorio tanto de la

¹ Archivo 051 Expediente digital

Proceso:	Petición de Herencia
Demandante:	Magali Quintero Achinte y otra
Causante:	María Ecilda Quintero Sandoval y otros
Providencia:	Autorización .

demanda inicial como el de su reforma, a la demandada Argenis Rosas Figueroa, identificada con cédula de ciudadanía n.º 25.415.973.

Se advierte que la notificación personal se podrá efectuar a través de mensaje de datos, conforme lo permite la Ley 2213 de 2022, o si se prefiere, por canales físicos, al tenor de lo estipulado en los arts. 291 y siguientes del C. G. del P., Así mismo, se le previene que al momento de allegar la evidencia de la notificación personal que realice del auto admisorio y demás pertinentes, y el traslado correspondiente, el cual debe incluir demanda y anexos, auto inadmisorio y subsanación, reforma de demanda y demás, acreditando además el cumplimiento estricto del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; sin entremezclar².

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546e676d5f3dc7deb423f85c6473de676bbaf3255f8e38479225449e54893c56**
Documento generado en 16/04/2024 02:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² CSJ STC12548-2022, STC4204-2023 y STC4737-2023